



DISTR.
GENERAL

E/CN.4/1174
12 de febrero de 1975

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN
CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Carta de fecha 10 de febrero de 1975 dirigida al Director de la División
de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Señor Director:

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la publicación como documento de trabajo presentado por la Delegación Observadora de Chile en el 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el memorandum adjunto, que acompaña como anexo dos documentos relativos al examen del caso chileno por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para facilitar la labor de impresión de estos antecedentes y con el objeto de que ellos sean distribuidos entre los delegados miembros de la Comisión con anticipación a la fecha fijada para el examen del punto séptimo de la agenda, los anexos en referencia se remiten debidamente traducidos al idioma inglés y francés.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ABELARDO SILVA-DAVIDSON
Embajador
Representante Permanente de Chile
ante las organizaciones
internacionales

MEMORANDUM DE LA DELEGACION CHILENA REFERENTE AL INFORME
DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

"Es natural que, por mayores que sean los cuidados que haya puesto para apreciar racionalmente los elementos probatorios, la Comisión puede haber sido inducida a error. De lo que se puede tener la más absoluta certeza es que ella no ha actuado movida por prejuicios. Porque la Comisión sabe cuáles son los riesgos inherentes a su tarea, es que aplaude la regla de procedimientos conforme a la cual el Consejo Permanente debe examinar sus informes, antes de que sean enviados a la Asamblea General. En el Consejo Permanente los Estados interesados tienen la oportunidad de hacer conocer las observaciones que estimen pertinentes, antes de que esos informes alcancen la publicidad que les confiere su presentación a la Asamblea. Ello ofrece la oportunidad para que se introduzcan las enmiendas que resulten adecuadamente justificadas". (Párrafo final del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.)

Desgraciadamente el Informe alcanzó publicidad antes de ser presentado a la Asamblea General de la OEA y antes de que se le introdujeran las enmiendas que pudieran resultar adecuadas en virtud del Gobierno afectado.

El Gobierno chileno dio, en general, la respuesta que está en conocimiento de los señores miembros de la Comisión de Derechos Humanos; pero, en los documentos, no se incluyeron dos que la Delegación chilena cree indispensable para el conocimiento cabal de la materia y que se acompañan como anexo a este Memorandum.

1) Carta del Profesor don Manuel Bianchi, Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dirigida al Presidente de la misma, don Andres Aguilar, con fecha 26 de octubre de 1974

Contiene diversas observaciones referentes a la forma en que fuera elaborado el Proyecto de Informe sobre Chile:

- a) Se fue imprimiendo sin la revisión lógica de su texto final de manera que, al término de las sesiones, ninguno de sus integrantes pudo haberlo leído completo. Obviamente, tampoco hubo ni pudo haber lugar a la formulación de objeciones o indicaciones acerca de su texto.
- b) Pone de relieve numerosas omisiones de cartas atinentes al curso de denuncias pendientes y actuaciones efectuadas por el Profesor Bianchi, por encargo de la propia Comisión, contrariando normas del Estatuto y del Reglamento.
- c) Lo mismo ocurre con respuestas del Gobierno de Chile a las notas de la Comisión sobre denuncias de casos particulares o la situación general de los derechos humanos en Chile.
- d) Hace resaltar la falta de toda mención a la visita de despedida que la Comisión hizo al Ministro de Relaciones Exteriores, Almirante Carvajal, en la que éste y altos funcionarios asesores reiteraron que el Gobierno de Chile continuaba dispuesto a colaborar en todo aquello que represente la más estricta observancia de los Derechos Humanos; como igualmente omite consignar el agradecimiento expresado por el Dr. Dunshee de Abranches, a nombre de la Comisión por las facilidades otorgadas, y de las que en ese momento se ofrecían.

e) Lamenta la forma excesivamente escueta que consagra el Informe de las entrevistas sostenidas con el Representante del Alto Comisionado para Refugiados de Naciones Unidas en América Latina, Sr. Daniel S. Blanchard y con el Representante de la Cruz Roja Internacional, Sr. Serge Nessi y sus colaboradores, señores Roger Santschez y Bruno Doppler.

f) Por último, pone de relieve el incumplimiento de disposiciones del Estatuto y del Reglamento en relación con la exigencia de que las denuncias que se hagan a la Comisión deben contener: i) El nombre, domicilio y firma de los denunciadores o quejosos; ii) La mención del hecho o los hechos denunciados y el nombre o nombres de las víctimas de la presunta violación de los derechos humanos, pudiendo omitirse los nombres de los denunciadores en las comunicaciones que se envíen a los Gobiernos afectados por dichas denuncias.

2) Informe de la Comisión de Reforma Constitucional formada por siete Profesores Universitarios y una mujer miembro del Consejo General del Colegio de Abogados que estudia la redacción de una nueva Constitución

La Comisión de Reforma Constitucional por su parte en conocimiento del citado informe agrega lo siguiente:

a) Que resulta imposible juzgar la situación de anormalidad que vive el país, que el propio informe reconoce, y las consiguientes restricciones de las garantías básicas sin conocer y compenetrarse de las causas que lo han determinado. Al respecto señala los hechos fundamentales que conforman la realidad del Gobierno de Allende y que demuestran su carácter de Gobierno que no respetó la Constitución y las leyes, que violó derechos humanos, que no cumplió con las sentencias del Poder Judicial, que desconoció las facultades del Congreso Nacional. Al respecto, recuerda el caos moral, político y económico del Gobierno anterior y concluye en esta parte de su informe que si la Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para conocer del régimen de derechos humanos en Chile, también debe tener competencia para juzgar los hechos que motivaron las restricciones. Manifiesta su extrañeza por la omisión de este análisis.

b) Hace alcances a la afirmación que la Comisión de Reforma Constitucional no tiene plazo, señalando que él queda al criterio de la propia Comisión y que dicho plazo no se conformaría con la independencia y libertad con que ella realiza sus funciones. Señala que esta independencia se ve robustecida al no recibir sus miembros y los de las Subcomisiones que ella ha designado, remuneración, privilegios ni prerrogativa alguna.

c) Desmiente categóricamente que en Chile exista "delito de opinión" y señala, al respecto, los principios que rigen esta materia.

d) Sobre la destrucción del Registro Cívico demuestra que la falsificación era del 10% de los sufragios, en circunstancias que las mayores decisiones políticas de Chile, en los últimos años, se han tomado por un margen mucho menor. Expresa su extrañez por el desconocimiento de la CDIH en el sentido que en Chile los Registros Electorales han sido caducados varias veces y antes eran de duración limitada y señala las leyes y las fechas.

Explica, finalmente, que se ha nombrado una Subcomisión para estudiar un sistema que ponga al país al resguardo de fraudes de todo tipo, en especial del propio Ejecutivo. Recuerda, al respecto, la frase del Ministro de Allende, General don Carlos Prats, quien era Ministro del Interior, en la última elección parlamentaria de Marzo de 1973, y que declaró textualmente: "el sistema electoral chileno no resiste otra elección" (Conferencia de prensa del 8 de marzo de 1973).

Señala la imposibilidad de depuración de un Registro que tiene 27 años y expresa su preferencia por un método más eficiente y más de acuerdo con la técnica de nuestros días: el Rol Unico Nacional para todos los efectos legales, incluso para el electoral.

e) Por último contiene declaraciones del Presidente del Colegio de Abogados don Alejandro Silva Bascuñan, miembro de la Comisión de Reforma Constitucional, en la que hace referencia a sus conversaciones con los miembros del CIDH y que no son mencionadas en el informe y que desmienten las aseveraciones sobre el ejercicio de la profesión de abogado en Chile.

SITUACION INFORME COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA OEA

a) El 4 de diciembre de 1974, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos recibió el "Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Chile". Simultáneamente, en la sesión de ese mismo día, el Consejo conoció observaciones del Gobierno de Chile respecto de dicho Informe.

El Consejo Permanente acordó expresarle a la CIDH su deseo de que celebrara tan pronto como le fuera posible y en todo caso con suficiente anticipación a la Quinta Asamblea General de la OEA, un período extraordinario de sesiones para conocer y pronunciarse respecto de las observaciones del Gobierno de Chile y resolvió, además, "elevar a conocimiento y consideración del Quinto Período ordinario de sesiones de la Asamblea General el Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Chile, procedente de la CIDH, junto con las observaciones del Gobierno de Chile".

El Consejo resolvió, además, que "si el tiempo transcurriera y la CIDH no celebrara sesiones o no llegara a considerar las observaciones que el Consejo le haga llegar, observaciones hechas por el Gobierno de Chile, el Representante de Chile tendrá el derecho de pedir una nueva reunión, antes de la celebración del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, para considerar de nuevo el conjunto de la situación". (Doc. OEA/Ser G-CP/Acta 145/74 (transcripción) 4 Dic. 1974.)

b) La CIDH no celebró un nuevo período extraordinario de sesiones. El Consejo Permanente de la OEA conoció en sesión de 22 de enero de 1975 de tal situación y recibió nuevas observaciones del Gobierno de Chile al Informe de la CIDH. El Consejo Permanente acordó en esa sesión elevar los nuevos antecedentes a la Asamblea General de la Organización para que ésta trate "el informe sobre Chile con los documentos anexos en el momento en que se considere el informe anual de la Comisión que es uno de los puntos consignados ya previamente en el temario de la Asamblea". (OEA/Ser. G-CP/Acta 151/75 - 22 de enero de 1975.)

Washington DC, 26 de Octubre de 1974

Señor doctor
don Andrés Aguilar
Presidente de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
Caracas- Venezuela

Muy estimado Presidente:

En el acta resumida de la 425a. Sesión celebrada en Washington el 24 de Octubre, en la página 4, figura con el No. 5 el siguiente acápite:

"En el curso de la sesión, el Profesor Manuel Bianchi entregó a la Presidencia un texto modificativo relacionado con el Proyecto de Informe sobre Chile (doc.II-33).

"El Presidente expresó al Profesor Bianchi que no podía darle curso a dicho texto, teniendo en cuenta que la nota no reunía los requisitos mínimos exigidos en las comunicaciones o "notas verbales" dirigidas a la Comisión por las Misiones acreditadas ante la OEA".

Me llama la atención que en el Acta Resumida citada no figura lo que dije inmediatamente después, a saber:

"Como está anunciado que mañana 25 vendrá el texto firmado de la nota o las notas del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (Almirante Carvajal) deberá expresarse el recibo de dichas notas".

La Comisión, sin embargo, no aceptó mi sugerencia y se determinó que, como ya el Relator del Proyecto del Informe sobre Chile (Dr. Rubén Carrío) se había marchado a Buenos Aires no era posible establecer mayores dilaciones y las sesiones terminarían impostergablemente al medio día del 25

de Octubre.

Fue así que el Proyecto de Informe sobre Chile se fue imprimiendo sin la revisión lógica de su texto final, ya que junto con clausurarse las sesiones, lo tuvimos en nuestras manos sin que ninguno de nosotros lo hubiese leído completo.

Como, además, en el mismo Proyecto de Informe, en la página 4, se declara textualmente:

"Porque la Comisión sabe cuáles son los riesgos inherentes a su tarea, es que aplaude la regla de procedimiento conforme a la cual el Consejo Permanente debe examinar sus informes, antes de que sean enviados a la Asamblea General. En el Consejo Permanente los Estados interesados tienen la oportunidad de hacer conocer las observaciones que estimen pertinentes, antes de que esos informes alcancen la publicidad que les confiere su presentación a la Asamblea. Ello ofrece la oportunidad para que se introduzcan las enmiendas que resulten adecuadamente justificadas!"

Tomo en cuenta, pues, aparte de esta cita del Proyecto de Informe, y las numerosas contradicciones que observo entre el Proyecto de Informe del Trigésimotercer Período de Sesiones preparado por la Secretaría de la Comisión (doc. 15) y del Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile (doc. 21), la omisión de varias cartas (numeradas) que envié desde Santiago a fines de Agosto, Septiembre y principios de Octubre del año en curso sobre la marcha de denun-

cias pendientes y otras actuaciones más efectuadas por encargo de la Comisión.

Al referirme a esta últimas debo afirmar que, de dichas cartas se dio cuenta a la Comisión de su texto y anexos durante las sesiones realizadas en Washington en este mes, pero a ninguna se le dio el curso que ordenan el Estatuto y el Reglamento.

En relación a las respuestas del Gobierno de Chile a las notas de la Comisión sobre denuncias de casos particulares o a la situación general de los derechos humanos en Chile, también se omitieron sus textos en el caso general o sus referencias en los casos particulares.

La única consignada en su texto completo se encuentra en las páginas 174 y 175 del Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile; pero en la página inmediata (176) se incluye una frase que dice: "En el curso del presente Informe, la Comisión ya tuvo oportunidad de analizar y fijar su posición acerca de las materias a que se refiere dicha nota".

Esta afirmación le niega valor a la nota chilena, al declarar que ya se fijó la posición de la Comisión, y, además, no hay ninguna referencia al anexo de la respuesta del Ministro de Relaciones en donde se contestan satisfactoriamente los casos particulares Nos. 1750, 1850, 1856, 1857, 1859;

1860, 1858 y 1965 en los que se solicitaban datos sobre la suerte de 34 personas.

Otra nota del Gobierno de Chile que me llama la atención que no haya sido incluida por referencias o completa en el Proyecto de Informe de la Comisión, es la firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores Almirante Patricio Carvajal, fechada el 2 de Agosto de 1974 y que lleva el No. 13102, con la que se contesta la comunicación del 29 de Julio de 1974 firmada por el Presidente de la Comisión Dr. Jiménez de Aréchaga.

Acompaño como anexo el texto completo del documento chileno, del cual destaco los siguientes acápites:

"En lo que se relaciona con el punto tres, y tal como lo han manifestado en reiteradas oportunidades los señores Ministro del Interior y de Defensa Nacional, se han extremado las medidas para evitar que se produzcan algunos excesos. Por otra parte, y tal como se lo manifestara en anteriores oportunidades, nuestra jurisdicción penal tipifica como delictivos aquellos actos pudiendo el afectado o cualquiera persona poner en funcionamiento el mecanismo judicial para lograr una adecuada sanción. Le agradecería, asimismo, comunicara de inmediato casos concretos que pudiese comprobar a fin de adoptar las medidas del caso".(pag.1).

"En lo que dice relación con el punto sexto, el libre acceso de los abogados nunca ha sido denegado e incluso en los procesos de tiempo de guerra, el artículo 184 del Código de Justicia Militar dice: "Podrá también (el defensor) comunicarse con el inculpado sin que, ningún decreto de incomunicación pueda impedirselo". Esta disposición está en vigencia y se cumple como todas las otras disposiciones pertinentes". (Pag. 2, acap. 3).

La nota en referencia termina con el siguiente párrafo:

"Deseo reiterarle una vez más que comunique, tan pronto como llegue a su conocimiento, cualquiera medida o acción que atentase contra las libertades y derechos fundamentales del ser humano ya que las Autoridades civiles y militares de mi país, fieles a su tradición, no permitirán que se cometan actos como los que los obligaron, en protección de los derechos humanos de la inmensa mayoría ciudadana, a hacerse cargo de las funciones del Gobierno". (Pag. 3).

El 3 de Junio de 1974 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó del Gobierno de Chile ampliación de informaciones de una nota del 27 de Marzo. Los datos complementarios se proporcionaron a la Comisión el 26 de Junio y son ellos:

1.- Luis Carlos de Almeida.- Brasileño.- Se asiló en la Embajada de Suecia. Viajó con fecha 16 de Noviembre de 1973 con destino a Estocolmo.

2.- Roberto Metzger Thomas.- Brasileño.- Fue expulsado del país y viajó, por intermedio del C.I.M.E. a Suecia con fecha 7 de Noviembre de 1973.

3.- Antonio José Barros.- Brasileño.- Fue expulsado del país y viajó por intermedio del C.I.M.E. a Suiza con fecha 3 de Enero de 1974.

4.- Antonio Moreno.- Boliviano.- Fue expulsado del país y viajó por intermedio del C.I.M.E., con fecha 4 de noviembre.

5.- Luis Velez.- Boliviano.- Fue expulsado del país y viajó por intermedio del C.I.M.E. con fecha 4 de Noviembre de 1973.

6.- Carlos Toranzos.- Boliviano.- Se asiló en la Embajada de México viajando a Ciudad de México con salvoconducto extendido por el Gobierno de Chile.

7.- Julio Baraibar.- Uruguayo.- Fue expulsado del país viajando por intermedio de la Embajada de Suecia a Estocolmo con fecha 30 de Octubre de 1973.

8.- Miguel Angel Ortiz Suarez.- Uruguayo.- Fue expulsado del país viajando, por intermedio de la Embajada de Suecia a Estocolmo con fecha 30 de Octubre de 1973.

9.- Doctor Marquez Rogalino.- Viajó durante la primera semana de Octubre a Ecuador.

10.- Doctor Rafael de León.- Guatemalteco.- Expulsado

del país. Viajó por intermedio del C.I.M.E. a la República Federal de Alemania con fecha 10 de Enero de 1974.

11.- Luis Alvarado.- Chileno.- Se asiló en la Embajada de México y viajó a Ciudad de México el 13 de Octubre de 1973.

12.- Jorge Sabogal.- Colombiano.- Fue expulsado del país. Viajó por intermedio del C.I.M.E. a Colombia el 21 de Diciembre de 1973.

13.- Samuel Pasik.- Argentino.- Fue expulsado del país. Viajó a Buenos Aires con fecha 20 de Noviembre de 1973.

14.- Ignacio Miaschiva.- Boliviano.- Fue expulsado del país. Viajó por intermedio del C.I.M.E. a Suecia con fecha 11 de Noviembre de 1973.

15.- Raúl Irena Estrada.- Mexicano.- Fue expulsado del país. Viajó por intermedio del C.I.M.E. a Suecia el 11 de Noviembre de 1973.

Igual situación que con la nota del Gobierno de Chile citada más arriba ocurrió con la de fecha 16 de Agosto de 1974 (No. 13953) respuesta a una de la Comisión - en el caso 1861 - de fecha 3 de Agosto de 1974 que se refiere a la "atención médica rápida y expedita para los detenidos que la requieran". (Como anexo se

acompaña copia del texto de la nota No. 13953 firmada por el Ministro de Relaciones Almirante Carvajal).

No hay, tampoco, en el Informe enviado al Consejo Permanente, relación sobre la visita de despedida que la Comisión hizo al Ministro de Relaciones Exteriores Almirante Carvajal en la mañana del 2 de Agosto, la cual fue encabezada por el Vice Presidente Dr. Dunshee de Abranches, el Miembro de la Comisión Dr. Woodward, el Secretario Ejecutivo Dr. Reque y quien le escribe esta carta, pues en ella estuvieron presentes el Jefe del SENDE Coronel Espinoza, el Jefe de la Oficina Confidencial de la Cancillería Capitán Rojas el Jefe del Departamento General del Ministerio Embajador Carlos Valenzuela, Jefe del Departamento de Política Internacional Embajador Enrique Bernstein y Asesor Jurídico Prof. Luis Winter.

No asistieron, por haber regresado con anterioridad a sus respectivos países, el Presidente de la Comisión Jiménez de Aréchaga y el Dr. Genaro Carrió.

Durante la conversación se reiteró a la Comisión, tanto por el Ministro de Relaciones como por sus asesores que el Gobierno de Chile continuaba dispuesto a colaborar en todo aquello que represente la mas estricta observancia de los derechos humanos. Preciso al efecto,

que la presencia del Jefe del SENDE y de la Oficina Confidencial de la Cancillería servía para asegurar que todas las comunicaciones de la Comisión serían atendidas con la urgencia debida y se incluirían en el plan que comienza a desarrollar el Gobierno con la colaboración de la Oficina Internacional de Refugiados de las Naciones Unidas y de la Cruz Roja Internacional que han establecido representantes especiales en Chile para el efecto.

El Capitán Rojas ofreció al Dr. Woodward entregarle datos completos sobre lo que le interesaba en particular y a mí el Coronel Espinoza me pidió que fuese a sus oficinas en el Congreso para poder acelerar la libertad o el salvoconducto de viaje a los países que indicara la Comisión de Refugiados, de los detenidos por delitos políticos.

El Dr. Dunshee de Abranches agradeció sinceramente en nombre de la Comisión todas las facilidades otorgadas y las que se estaban ofreciendo y de ello se dejó constancia en las declaraciones que el Vice Presidente hizo a la prensa al dejar la Moneda.

En cuanto a los locales de detención que no pudieron ser visitados por la Comisión, el Ministro de Relaciones contestó una nota del 1* de Agosto entregada en Santiago el mismo día, con el documento No. 13954 de 16 de Agosto en el que, en el segundo acápite, se dice:

"Deseo señalar al Señor Presidente (Dr. Jiménez de Aréchaga), en primer término, que veo con sumo agrado el reconocimiento de las facilidades otorgadas a la Comisión y al mismo tiempo hacerle presente que idénticas franquicias han sido concedidas a casi todas las instituciones que nos han visitado, no siempre informando, estas últimas, acerca de lo que realmente vieron y comprobaron.

"En relación con los lugares de detención que no pudieron visitar por haber sido declarados zonas militares, este Ministerio desconoció absolutamente la intención de la Comisión en orden a visitarlos, razón por la cual no hubo ocasión de realizar las gestiones del caso. Por otro lado en mi país existen recintos militares y no se ha declarado "Zona Militar" a establecimientos o lugares salvo que realmente cumplan con las características propias de un recinto de esta naturaleza.

"Por último deseo hacer presente que he sido informado que el problema solo se produjo en dos establecimientos y, que, en uno de ellos, la autorización para visitarlo la había obtenido la Comisión del Ministerio de Defensa para que don Manuel Bianchi se trasladara a aquel lugar habiendo llegado otros miembros". (Se acompaña el texto completo de la nota No. 13954 del 16 de Agosto de 1974 firmada por el Ministro Carvajal).

Esta nota no se tomó en cuenta por la Comisión, a pesar de que yo me referí a ella al discutirse la lista de los locales de detención que no pudieron ser visitados.

En el Informe enviado al Presidente del Consejo de los Estados Americanos el día 25 de Octubre de 1974, no se incluyó mi carta No. 31 del 7 de Octubre dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión con el objeto de que la diera a conocer a los Miembros de la misma. En vista de que este documento no fue tomado en cuenta en nuestras sesiones recientes en Washington, la copio a continuación en su texto completo:

"Me comunica la oficina del Coronel Espinoza que hoy han quedado resueltos, en principio, los siguientes casos y en la forma que se indica.

1.- Juan Rubén Capra Arellano.-
37 años - Artista pintor - Libre

2.- Leoncio Provoste Mardones -
36 años - Detenido el 22 de Septiembre de 1973. Estaba en la Cárcel Pública - Libre.

3.- Braulio Barría Ruiz - 28 años
Detenido en Chacabudo donde lo visitó el Dr. Woodward - Libre.

4.- Carlos Orlando Ayrres Soto -
56 años y su hijo Carlos Ayrres Moreno de 18 años, detenidos en Chacabuco en donde el Dr. Woodward conversó con ellos. Quedarán libres en pocos días más. La hija Luz de las Nieves Ayrres Moreno de 25 años, actualmente en Tres Alamos, no será puesta en libertad por razones que explicaré a la Comisión en Washington.

5.- Luis Felipe Mujica Toro - 25 años - Ingeniero - Detenido en Tres Alamos - Libre en la próxima semana.

6.- Carlos Alberto Lobos Soto -
25 años - Detenido en Chacabuco - Quedará libre la próxima semana.

7.- René Castro Ruiz - 31 años
Artista escultor - Casado con norteamericana- Detenido en Chacabuco desde 1973-Será próximamente autorizado para reunirse con su esposa e hijo de un año en EE.UU.

8.- Dr. Carlos Hugo Zamorano Aguilera - Ex-Director del Hospital de Linares - Detenido en Chacabuco - A través de la Comisión para Refugiados de las NN.UU. deje planteada la autorización para irse a Francia.

9.- Juan Samuel Muñoz Gutiérrez - 30 años - Detenido en Valparaíso en la Cárcel Pública - Se arregló con la Embajada de Dinamarca y la Comisión de Refugiados su viaje a Copenhague. Le será entregado el salvoconducto en la próxima semana.

10.- Juan Chacón Olivares - 29 años - Médico Veterinario - Detenido el 15 de Julio último - Después de gestiones en el Ministerio del Interior se me avisó, hoy 7 de Octubre, que el CÉNDE redactó el decreto de libertad.

11.- Roberto Ceballos Cornejo. 48 años - Detenido el 30 de Enero y se tuvo información sobre él al ser trasladado al Estadio Chile el 28 de Febrero - Actualmente en Tres Alamos. Se me dice que pronto será puesto en libertad de lo cual informaré a la esposa (Sra. Josefina Manso de Ceballos).

12.- Máximo Alejandro Antonioletti Ruiz - 31 años - Ingeniero Comercial Detenido en Chacabuco donde lo visitó el Dr. Woodward - Será traído a Tres Alamos (Santiago) y, de acuerdo con lo que se me informó está en lista para dejarlo en libertad.

13.- Manuel Fredy García Velasquez - 24 años - Estudiante de Derecho - Detenido el 8 de Enero de 1974 - Ha estado hospitalizado en la Penitenciaría y se me avisó la semana pasada que se le autorizará para medicarse en su casa de sus padres, para lo cual obtendrá próximamente un decreto de arresto domiciliario.

14.- Laura Eugenia Rodríguez Fernández, del Río - Detenida en Tres Alamos desde el 1* de Mayo de 1974. Tiene tumores internos y necesita una operación - Se me informó que se la dejará en libertad proximately para que la familia se haga cargo de la curación.

15.- Juan Chacón Olivares - 29 años. Casado. Médico Veterinario. Detenido el 15 de Julio de 1974 y sólo se me informó por el CENDE hace cuatro días que está firmado su decreto de liberación, lo que alcancé a comunicar a su esposa.

16.- Jorge Washington Concha Cortés, 27 años. Detenido en Tres Alamos desde el 11 de Junio. Se me comunicó que está en lista de próxima libertad lo que avisé ala familia.

17.- Osvaldo Guillermo Alvarado Pérez, Detenido e incomunicado en la ciudad de Valdivia desde el 5 de Octubre de 1973. Hice gestiones ante el Comité de Refugiados de las NN.UU. el que lo incluyó en sus listas. La Embajada de Suecia otorgó certificado de que lo aceptará en ese país".

Con respecto a los detenidos en

Ritoke que fueron visitados por toda la Comisión, informé en las sesiones que acabamos de tener en Washington que se encontraban libres ocho de los llevados a la Isla Dawson y agregué que se otorgarían salvoconductos para varios otros entre los cuales figuraban el ex-Ministro de Relaciones Exteriores Orlando Letelier y el joven Orlando Puccio Huidobro los cuales salieron en avión hacia Caracas estando yo en Santiago.

Por último, en mi carta No. 32 del 7 de Octubre de 1974, dije a la Comisión lo siguiente:

"Complemento mi carta No. 28 del 4 del presente sobre la libertad de la mayor parte de los detenidos en Chile, agregándole que llevo a Washington los nombres de todas las personas para las cuales se han atendido las gestiones que he realizado en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, además, aquellas a quienes se les estudia la situación con el objeto de darles libertad o salvoconductos para que puedan ir a establecerse en país extranjero.

"El Gobierno de Chile ha declarado que los primeros saldrán en libertad en un plazo máximo de un mes. En cuanto a los que obtendrán salvoconducto para dirigirse al extranjero se estudian los casos conjuntamente con la Comisión para Refugiados de las Naciones Unidas y la Cruz Roja Internacional.

"Por último el Ministro del Interior afirmó hoy que el total de las autorizaciones tanto para los que quedarán libres como para los que viajarán al extranjero estarán resueltas a mediados de Diciembre".

No deseo alargar demasiado esta carta y solo me referiré a algunas enmiendas que propuse a las Actas de nuestras Sesiones, las cuales, en su mayor parte no fueron acogidas; al Proyecto de Informe del Trigésimotercer Período de Sesiones preparado por la Secretaría de la Comisión (doc. 15); al sistema de grabaciones utilizado en los interrogatorios a detenidos, y a las falsedades y exageraciones con-

tenidas en estas declaraciones.

En el Proyecto de Informe del Trigésimo tercer Período de Sesiones (doc. 15) preparado por la Secretaría de la Comisión se da cuenta de la entrevista tenida con el Representante del Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas en América Latina Sr. Daniel S. Blanchard, quien está a cargo de la oficina de refugiados de las Naciones Unidas en Chile, en los siguientes términos:

"a) Que las Naciones Unidas reconoce que el Gobierno de Chile había colaborado eficazmente y de acuerdo con sus obligaciones internacionales para resolver el problema de los refugiados creado como consecuencia de los hechos ocurridos a partir del 11 de Septiembre de 1973.

b) Que el Gobierno de Chile ha respetado los diversos sitios de refugio establecidos por las Naciones Unidas.

c) Que como resultado de la acción de la oficina a su cargo se habrían ya logrado reubicar cerca de tres mil familias fuera de Chile, quedando solamente unas cien personas respecto de las cuales se adelantaban gestiones encaminadas a proporcionarles un lugar donde trasladarse.

e) Que las Naciones Unidas se habían llevando a cabo un plan de reunificación de familias separadas como consecuencia de la situación surgida en el país. En general, dicho plan permitiría que las familias, cuyos jefes ya habían salido de

Chile, pudieran viajar al exterior. Las Naciones Unidas sufragan los gastos de pasaje cuando no existe persona o entidad que estén dispuestos a hacerlo.."

En el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile (doc. 21) la entrevista de la Comisión con el Representante del Alto Comisionado para los Refugiados está relatada con un corto párrafo en la página 68.

Los Representantes de la Cruz Roja Internacional informaron a la Comisión, por intermedio del Delegado General para América Latina y el Caribe Sr. Serge Nessi y sus colaboradores señores Roger Santschy y Bruno Doppler. La entrevista la atendió en nombre de la Comisión el Embajador Robert F. Woodward quien dejó constancia de que las personas que lo visitaron lo informaron que el General Bonilla, - durante el tiempo que ocupó el Ministerio del Interior - les declaró que Chile cumpliría fielmente el Artículo 3 de los Convenios de Ginebra. Se informó, además, que el Gobierno de Chile había sido el primer Gobierno en la América del Sur en ratificar los Convenios de Ginebra.

Se informó, asimismo, que la Cruz Roja Internacional había obtenido permiso escrito del Gobierno de Chile el 25 de Septiembre de 1973 para visitar los lugares de detención. En virtud de este permiso se llevaron a cabo en Septiembre, Octubre y Noviembre de 1973 diecisiete visitas al Estadio Nacional.

Durante la visita de la Comisión a Chile en Octubre de 1974, la "Cruz Roja visitaba cada lugar de detención dos veces por mes. Como resultado de estas visitas se identificaba a los prisioneros, haciéndose una "ficha" o tarjeta de cada uno de ellos, copia de la cual era remitida al Archivo Central de Ginebra.

Agregó que en estas visitas periódicas la Cruz Roja distribuía frazadas (10.000), colchones, medicinas, leche en polvo y alimentos en general. La distribución de estos implementos se hacía en colaboración con la Cruz Roja Chilena e Instituciones de Caridad.

El párrafo final dice:

"Desde fines de Enero de 1974 y hasta el momento de la entrevista, - se informó - la Cruz Roja Internacional había suministrado ayuda material a los miembros de la familia de los detenidos cuando se trataba de casos apremiantes. Dicha ayuda había consistido, en general, en comidas, frazadas, medicinas y ropa. Además se habían establecido centros de distribución, de los cuales el principal estaba en Santiago. Con la Cruz Roja cooperaba el Servicio de Asistencia Social y la Sección de Asistencia Social del SENDET. Al tiempo de la entrevista la Cruz Roja Internacional estaba facilitando ayuda a más o menos 3.000 familias (cada familia de 4 o 5 personas) y esperaba mantener y aún aumentar esta ayuda en lo que restaba del año 1974".

En la página 75 del "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile" se inicia el Capítulo V titulado "Establecimientos de detención y testimonios de detenidos.- Las Torturas", en cuyo último párrafo se manifiesta que "todo cuanto se dice en este capítulo refleja las comprobaciones hechas y, en su caso, los reclamos recibidos por la Comisión al momento de su visita a los respectivos establecimientos y, por lo tanto, no excluye en modo alguno la posibilidad de que las circunstancias se hayan modificado con posterioridad a esas visitas".

Llama la atención que en el punto 3 de este mismo capítulo se exprese que en la mayor parte de los casos "se han omitido los nombres de las personas interrogadas" por expreso pedido de éstas y que, al mismo tiempo se han omitido también "datos que permitirían una fácil identificación de los declarantes".

El Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen en forma muy precisa que las denuncias que se hagan a la Comisión deben estar firmadas por personas, grupos de personas o instituciones. Estas comunicaciones deberán contener:

- a) El nombre, domicilio y firma de los denunciantes y quejosos;
- b) La mención del hecho o los hechos denunciados y el nombre o nombres de las víctimas de la presunta violación o

violaciones de los derechos humanos.

El Reglamento establece que los nombres de los denunciantes pueden ser omitidos en las comunicaciones que se envíen a los Gobiernos afectados por dichas denuncias.

A pesar de estas precisas disposiciones reglamentarias la mayor parte de las denuncias hechas a la Comisión durante la visita practicada a Chile del 22 de Julio al 2 de Agosto de 1974, no contienen el nombre o los nombres de la víctima o víctimas de las presuntas violaciones de los derechos humanos.

En las páginas 80, 81 y 82 se mencionan los hechos alegados por numerosos detenidos en "Tres Alamos" eliminando nombres y otros datos que facilitan la identificación de las personas".

Igual ocurre con los detenidos entrevistados en "Capuchinos", cuya lista aparece en las páginas 83, 84, 85, 86 y 87 del mismo Informe sin consignarse un solo nombre.

Con respecto al Establecimiento de "El Buen Pastor" lugar de detención para mujeres, la lista de interrogadas se consigna en las páginas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del mencionado Informe sin ningún dato que pueda permitir al Gobierno de Chile contestar con precisión sobre las

presuntas denuncias.

Por último, y con el objeto de no alargar mas estas referencias, en el Establecimiento de Ritoque, al interrogar a los detenidos se utilizó una grabadora con la eliminación de los nombres de los interrogados, con la excepción de solo uno de ellos. El texto de las grabaciones está contenido en las páginas 98 a 120 del Informe y ellas se refieren muy especialmente al clima de la Isla Dawson, al tiempo que permanecieron en la Isla y, especialmente a los malos tratos o torturas a que fueron sometidos.

En la página 95, acápite 33, se dice textualmente:

"La Isla Dawson es un lugar particularmente inhóspito, fuertemente castigado por los vientos huracanados del Sur, así como por la nieve y el granizo. La temperatura suele ser inferior en muchos grados centígrados al cero de la escala. Los prisioneros manifestaron a la Comisión que fueron trasladados sin permitirseles proveers de otra ropa que la que estaban usando al ser detenidos. Expresaron, además que el lugar donde se les alojó carecía de las instalaciones indispensables para albergar decentemente a nadie e condiciones de comodidad e higiene".

Cuando se hizo referencia en sesión de la Comisión a la Isla Dawson, pedí que se dejara constancia en el Acta respectiva que los detenidos llevados a la

región de Magallanes se les condujo a fines de Octubre, o sea comenzada la primavera, y se les trajo de regreso a la capital a los que quedaban allá (varios ya estaban libres) a principios de Marzo, tres semanas antes de que terminara el verano. Agregué que desde el primer momento habían sido visitados por representantes de la Cruz Roja Internacional que les proporcionaron ropa, vituallas y establecieron la correspondencia con los familiares. El local en que fueron alojados los detenidos es un edificio construído hace más de diez años para entrenamiento de la Marina que guarnece posiciones en la Antártica y en las Islas al Sur del Estrecho de Magallanes, para lo cual se cuenta con todos los elementos necesarios para vencer las crudezas de los meses de Otoño e Invierno.

Estas frases fueron eliminadas en el Proyecto de Informe enviado al Consejo Permanente.

Las declaraciones de uno de los detenidos entrevistado en Ritoque de acuerdo con la grabación que aparece en la página 119 del Informe dice:

"Muy brevemente quiero hacer una denuncia concreta sobre gentes desaparecidas y que fueron asesinadas en el Palacio de la Moneda el día 11 de Septiembre. Quiero precisar que en la Moneda hubo combate, por cuanto la Moneda fue bombardeada desde el aire y cañoneada desde distancia y el personal del ejército solo entró cuando ya la gente se había rendido. En la Moneda habría poco más

de 50 personas. Han salvado con vida no más de 14, que era un grupo que se encontraba en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que no fue dañado, otro grupo que salió a parlamentar por instrucciones del Presidente de la República y algunos médicos que se encontraban con sus batas blancas. El resto de la gente fue muerta posteriormente. La de la Moneda, en la Moneda misma, no hubo ni heridos ni muertos, salvo el caso del Ex-Presidente Allende y del periodista Augusto Olivares. Salió un grupo de alrededor de 40 personas, rendidas, y esa gente fue trasladada al Regimiento Tacna y, posteriormente, nada se ha sabido de ellas. La mayor parte han aparecido muertos".

En el informe del Dr. Luis Reque de fecha 21 de Octubre de 1973 se contienen las observaciones hechas en Santiago "in loco" por el Secretario Ejecutivo de la Comisión entre los días 12 y 17 de Octubre de 1973, y en este informe se manifiesta que durante su permanencia en Chile continuaban los encuentros entre franco tiradores y las fuerzas militares. El Secretario Ejecutivo comprobó, también, los daños causados en todas las aposentaduras de la Moneda, así como en los edificios de los Ministerios que la rodean y especialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores que comenzó sus trabajos con personal reducido solo el 16 de Septiembre, pues los daños eran enormes en los tres pisos que dan hacia la Avenida Bernardo O'Higgins.

La misma declaración grabada sostiene que "de la Moneda salió un grupo de alrededor de 40 personas

rendidas" y posteriormente nada se ha sabido de ellos pues "la mayor parte han aparecido muertos".

En los documentos oficiales se publicaron las fotografías del grupo encabezado con una bandera blanca que sostenía una dama. Fueron publicados los nombres de cada uno de los componentes de este grupo, ninguno de los cuales fue ejecutado, varios de ellos están en Ritoque, otros en el extranjero y a lo menos cuatro se encuentran en libertad.

Aunque habría muchas otras declaraciones que no coinciden con la realidad, deseo terminar con este capítulo citando la grabación contenida en la página 116, no solo por las afirmaciones de simple aspecto político sin relación con los derechos humanos, sino principalmente por contener expresiones a las cuales se refiere el Art. 39, inciso a) del Reglamento de la Comisión que dispone archivar las denuncias "en terminos irrespetuosos u ofensivos".

Considero también necesario tener presente que el "Plan Z", el cual muchos declarantes calificaron de falso, está publicado en facsímiles con membrete de oficinas públicas y firmas calificadas de la U.P., en los documentos oficiales del actual Gobierno y, especialmente, en el "Libro Blanco".

En relación al sistema de grabaciones hechas por la Comisión en Ritoque y en otros lugares de detención, manifesté en Santiago a la Comisión, desde el primer momento, que debió haberse pedido al Gobierno autorización para utilizarlo, pues nunca antes lo había empleado la Comisión de Derechos Humanos ni ninguna Comisión investigadora internacional. Agregué que dichas declaraciones podrían perjudicar a la labor de la Comisión Interamericana en su objetivo principal y como era el de obtener para los presos políticos el tratamiento que prescriben las Convenciones Internacionales sobre la materia.

En efecto muchas de las personas que dejaron grabadas sus declaraciones se arrepintieron después de haberlo hecho y rogaron que no fuesen utilizadas en su texto completo y menos de dar a entender quienes habían utilizado los aparatos de grabación.

Con respecto a las recomendaciones generales contenidas en las páginas 170, 171 y 172 se omitieron la salvedad de votos respecto de algunos de los acápites de dichas recomendaciones, hecha por los doctores Fabino Fraga y Robert Woodward por estimar que incidían en el derecho a la no intervención en las legislaciones internas de los Estados.

Por mi parte pedí que se dejara constancia en Acta de que me abstendría de votar tanto con respecto al Capítulo Conclusiones como al titulado Recomendaciones.

Hasta ahora no he recibido copias de las Actas de las últimas tres sesiones, en las cuales supongo que se había dejado constancia de mi extrañeza por haberseme encargado en Santiago del Capítulo del Informe sobre "Libertad de Información" sin que se hubiese tomado en cuenta el trabajo que estaba redactando sobre el particular.

Todas estas reflexiones no dejarán de debilitar mi afán de seguir preocupándome de atender la situación en Chile de los presos políticos, y seguiré informando con amplitud al Secretario Ejecutivo al respecto, así como sobre los pasos que se sigan dando por el Gobierno de Chile para normalizar por completo sus instituciones.

Muy afectuosamente lo saluda su colega
y amigo,

Manuel Bianchi
Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OBSERVACIONES QUE MERECE A LA COMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DE CHILE EL INFORME EMITIDO POR
LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Reforma de la Constitución Política de Chile ha tomado debido conocimiento del informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país.

En dicho informe la CIDH, se refiere específicamente, en el Capítulo III, Párrafo A), letra c), a la visita que practicara el 25 de julio de 1974 a esta Comisión Constitucional, y a otras materias que tienen directa relación con el alto cometido de elaborar un proyecto de nueva Carta Fundamental, que le ha conferido el Gobierno de Chile.

La Comisión de Reforma Constitucional estima de su deber referirse a estas materias y señalar algunas omisiones graves y de trascendencia en que incurre dicho informe y que la han conducido a errores de mucha significación en la apreciación de la realidad chilena y en el modo de juzgarla.

Más aún, esta Comisión Constitucional considera que tales omisiones y errores son de tal envergadura que, de no haberse incurrido en ellos y de haberse efectuado una justa ponderación de hechos fundamentales y determinantes de la realidad de Chile --que la CIDH inexplicablemente omitió considerar--, sus conclusiones necesariamente habrían sido diferentes.

Junto con señalar este defecto esencial del informe, la Comisión Constitucional considera necesario proporcionar ciertos antecedentes sobre materias de su incumbencia y que contribuirán a la formación de un concepto más cabal de la posición del Gobierno de Chile en relación con los derechos constitucionales básicos y su preocupación por el pleno restablecimiento de una institucionalidad democrática, renovada y fortalecida.

A continuación, la Comisión de Reforma Constitucional concreta sus observaciones.

I. - EL INFORME DE LA CIDH AL JUZGAR LA ACTUAL SITUACION DEL PAIS, PRESCINDE POR ENTERO DEL PROCESO QUE VIVIO CHILE CON ANTERIORIDAD AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Este es, sin duda, el error básico del informe de la CIDH.

La Comisión de Reforma Constitucional tiene el deber de señalarlo, porque como lo reconoce el propio informe, el Presidente de dicha Comisión, en la sesión plenaria en que recibió a los miembros de la CIDH, hizo una amplia exposición a través de la cual les dio a conocer el proceso nacional anterior al 11 de septiembre de 1973, fecha del pronunciamiento militar, las características de nuestro ordenamiento jurídico en la actual emergencia y los lineamientos fundamentales de la nueva Constitución que se proyecta.

Y procedió así, en forma pensada y responsable, porque resulta imposible juzgar la situación de anormalidad que vive el país --que el propio informe reconoce-- y las consiguientes restricciones a las garantías básicas sin conocer y compenetrarse de las causas que la han determinado.

El análisis de todo fenómeno político, social o económico, o de cualquiera otra naturaleza, para ser conocido debidamente y en toda su proyección y magnitud, exige imprescindiblemente, considerar los antecedentes y circunstancias que lo motivaron, si no se desea incurrir en graves desaciertos.

Un examen, por lo tanto, de la profunda revolución que ha vivido Chile, para que resulte verdadero, íntegro y justo, necesariamente ha debido considerar los hechos fundamentales que la desencadenaron.

La relación directa de causa a efecto, evidencia que no pueden juzgarse los efectos de un acontecimiento, sin previo análisis de sus causas. Y es obvio que los efectos son distintos según sea la naturaleza y gravedad de las causas.

Ahora bien, en el caso concreto de Chile, la situación de emergencia, de anormalidad y de restricciones a ciertas garantías que afecta al país, deberá ser mayor o menor, según sea la naturaleza y gravedad de los antecedentes y circunstancias que la precedieron y el peligro que ellos involucraban para la Nación.

La exposición que la CIDH tuvo la oportunidad de escuchar en la sesión plenaria de la Comisión de Reforma Constitucional de Chile, y de la cual prescinde en su informe, tuvo por objeto, en parte, precisamente darle a conocer la extrema gravedad de la situación chilena antes del 11 de septiembre de 1973, sin cuyo conocimiento es imposible ponderar y juzgar la situación actual.

De haberla considerado, la CIDH habría tenido presente los siguientes hechos fundamentales, determinantes de la realidad de hoy:

- a) Que el señor Allende, desde el comienzo de su Gobierno, quiso imponer al país su esquema marxista-leninista, dentro de un sistema constitucional republicano y democrático representativo;
- b) Que, para ello, usurpó o desconoció las atribuciones de los demás Poderes del Estado;
- c) Que el Gobierno del señor Allende violó sistemáticamente la Constitución y las leyes de la República y conculcó gravemente los derechos humanos, lo que llevó a la Contraloría General --organismo encargado en Chile del control de la legalidad de los actos del Poder Ejecutivo-- a representarle, permanentemente, la ilegalidad de sus decretos y resoluciones;

a la Corte Suprema de Justicia a declarar la quiebra de la juridicidad en nuestro país y al Parlamento a expresar la ilegitimidad de ejercicio del Gobierno del señor Allende;

d) Que el régimen marxista destruyó la economía del país, llegando la inflación al 500% según las estadísticas oficiales -- pero en el hecho, superior al 1.000%-- lo que unido a la falta de alimentos, medicamentos y, en general, de los más esenciales artículos de primera necesidad, provocó la más angustiosa y aflictiva situación en los hogares chilenos, especialmente en los más modestos, circunstancia que aprovechó el Partido Comunista para crear, con la complicidad del Gobierno, un "mercado negro" que le producía suculentas utilidades.

e) Que el Gobierno anterior destruyó también la convivencia pacífica de los chilenos al crear un ambiente de violencia, crimen, terrorismo y asesinato político, y que arrojó como resultado conocido una cifra superior a cien muertos, que incluyó desde modestos ciudadanos hasta un Vicepresidente de la República.

f) Que permitió la creación, al margen de la Constitución, del llamado "Poder Popular", armado e integrado por elementos extremistas, principalmente extranjeros, y provistos de armas rusas, checoslovacas y cubanas, internadas ilegalmente al país y depositada parte de ellas en la propia casa presidencial. Con este ejército irregular de más de treinta mil hombres, el señor Allende se proponía asestar el golpe definitivo, destinado a establecer la dictadura comunista en nuestro país. Chile habría pasado a ser un país sojuzgado y habría perdido para siempre no sólo su democracia y libertad sino, también, su soberanía, y

g) Que la incertidumbre e inseguridad permanentes en que vivía la población; el profundo caos moral, político, social y económico; la quiebra de la institucionalidad; la crisis de convivencia y el grave peligro

que se cernía para la seguridad interna y externa del país eran de tal extrema gravedad que provocaron la resistencia civil y el legítimo derecho de rebelión de un pueblo, el que, con la ayuda de sus Fuerzas Armadas, logró su liberación.

Aparece, pues, inexplicable para esta Comisión de Reforma Constitucional, formada por juristas de las más diversas tendencias democráticas, que el informe de la CIDH haya prescindido de la exposición del Presidente de la Comisión que le proporcionaba los antecedentes indispensables para juzgar la actual realidad de Chile.

Ello le habría permitido concluir: 1) Que el actual Gobierno, ante el Derecho, es un Gobierno legítimo, producto del derecho de rebelión de un pueblo que vio gravemente amenazada por el comunismo internacional su supervivencia como Nación soberana y libre, y 2) Que las causas que motivaron la profunda revolución que ha vivido Chile, han sido de tal profundidad, naturaleza y gravedad que explican y justifican la situación de anormalidad y emergencia que afecta al país, como asimismo, las restricciones que, en razón de ella, ha debido imponer el Gobierno a algunos derechos o garantías básicos.

El informe de la CIDH trata de justificar esta grave omisión, sosteniendo que le está vedado "hacer consideraciones acerca de la política interna de Chile" y "sobre la legalidad o ilegalidad, justicia o injusticia del régimen anterior, porque ello es extraño a su competencia" (páginas 61 y 166 del informe).

Como hombres de derecho y con el debido respeto, seámos permitido disentir de ella.

Si la CIDH tiene competencia para juzgar la actual situación de anormalidad que vive Chile y las posibles restricciones que han sufrido los derechos humanos --y para cuyo efecto su informe constituye, contrariamente a lo que se afirma, todo un análisis de la política interna del actual Gobierno-- es evidente que necesariamente también la tiene para analizar las causas de esa anormalidad, porque de la profundidad, naturaleza, gravedad y vigencia de dichas

causas dependerán el grado y prolongación del actual estado de emergencia y la medida en que se justifican o no las restricciones a los derechos básicos.

Hemos visto cómo el régimen marxista destruyó en Chile la institucionalidad, la democracia, la libertad, la economía del país y la convivencia pacífica de los chilenos y cómo puso en grave peligro la seguridad interna y externa de Chile.

El peligro de estos riesgos está latente y una liberalidad prematura sería aprovechada de inmediato por los adversarios de la democracia y de la libertad.

La CIDH no puede ignorar el hecho que el comunismo internacional está haciendo todo lo posible por derrocar el Gobierno de Chile:

En el exterior, radios Moscú y La Habana, incitan a diario, abierta y permanentemente, a la subversión en Chile; se organizan públicamente colectas en distintas partes del mundo destinadas a la compra de armas y apoyar esta subversión; se planifican actos de sabotaje contra la economía de Chile, incluso en sus productos vitales de exportación; existe, en fin, toda una maquinación internacional, movida por el comunismo, empeñada en aislar y agredir a Chile.

En el interior, el adversario está al acecho; día a día se descubren nuevos grandes arsenales de armas de procedencia soviética, checoslovaca y cubana, calculándose que los elementos marxistas conservan clandestinamente, todavía, aproximadamente el 50% de su poder de fuego; la prensa informa permanentemente de asaltos, atentados y enfrentamientos con las fuerzas del Ejército y de la Policía, etc.

!Esta es la dura realidad de nuestra Nación!

¿Cómo ha podido, entonces, juzgarse la situación actual de Chile sin considerar estos antecedentes y las causas y circunstancias determinantes de la anormalidad que vive el país, sin un análisis de la profundidad de esos factores, su proyección y posible vigencia?

El grado y naturaleza de la actual emergencia que afecta a nuestra Patria, su prolongación y las restricciones a los derechos básicos que ella impone, dependen y están en función directa de la naturaleza y gravedad de las causas que la han motivado.

Y lo dicho cobra especial relevancia frente a la conclusión que contiene el informe de la CIDH, a fojas 166, y que en su parte pertinente textualmente expresa "...la Comisión ha arribado al convencimiento firme de que algunas veces por obra del Gobierno de Chile a través de sus medidas oficiales; y otras veces por obra de sus agentes (sin que en estos últimos casos se pueda afirmar que los actos de tales agentes respondían a órdenes recibidas de sus superiores) en Chile por acción u omisión de su actual Gobierno - se ha incurrido en muy graves atentados contra los siguientes derechos humanos básicos proclamados en documentos internacionales suscriptos por ese país".

Es decir, según el informe de la CIDH, los derechos humanos estarían afectados en nuestro país o por obra de actos oficiales del Gobierno o de sus agentes. Y como se reconoce expresamente en dicho informe que en estos últimos casos "no puede afirmarse que los actos de tales agentes respondan a órdenes recibidas de sus superiores", resulta que la única causa de afectación de los derechos humanos que podría ser imputable al Gobierno de Chile, sería la que proviene de sus actos oficiales.

Ahora bien, estos actos se explican, justifican y serán legítimos en la medida que se justifique la emergencia y que ellos se ajusten al ordenamiento jurídico del país.

Pero resulta que el informe de la CIDH no analiza

la medida en que se justifica la emergencia, porque precisamente ha omitido considerar la naturaleza, profundidad, proyección y vigencia de sus causas; ni sostiene tampoco que los actos oficiales, propios de la emergencia, sean contrarios a nuestro ordenamiento.

Entonces, ¿cómo puede concluir que los derechos humanos están afectados en nuestro país por actos oficiales del Gobierno de Chile?

Es sabido que el derecho interno de todas las naciones del mundo contempla disposiciones de excepción para las situaciones de emergencia y que permite la suspensión de ciertas garantías básicas por razones de superior interés colectivo.

De esta legislación de excepción, contemplada también en la propia Constitución chilena de 1925 y en diversas disposiciones legales dictadas hace muchos años, ha hecho uso legítimo el Gobierno de Chile.

Si las restricciones a los derechos humanos provienen de actos oficiales del Gobierno de Chile motivados por las circunstancias de la natural y necesaria emergencia que vive el país y ellos se han ajustado a su ordenamiento jurídico, nos parece que no puede asignársele la responsabilidad que la CIDH le imputa. El propio informe de la CIDH debería, pues, conducir a esta conclusión.

Por otra parte, respecto a los posibles actos de desconocimiento de los derechos humanos cometidos por los agentes del Gobierno de Chile, no debería haberse limitado a expresar que no puede afirmarse "que los actos de tales agentes respondían a órdenes recibidas de sus superiores", sino que debería haber dejado expresa constancia, además, que cuando el Gobierno ha tenido conocimiento de situaciones de esa naturaleza ha hecho uso de sus facultades para sancionar a los responsables e impedir su reiteración.

En suma, la Comisión de Reforma Constitucional de Chile, estima que el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incurre en el grave error de juzgar la situación de anormalidad y de restricción a ciertos derechos básicos que vive Chile, sin analizar y ponderar la naturaleza y gra-

vedad de las causas que la han determinado y que dicen relación con el proceso que imperó en el país antes del 11 de septiembre de 1973.

A fin de que pueda ser rectificada esta omisión, se acompaña copia autorizada de la exposición que hiciera ante los miembros de la CIDH, el Presidente de la Comisión de Reforma Constitucional, en la sesión de 25 de julio de 1974.

II. - PLAZO DE LA COMISION CONSTITUCIONAL PARA EMITIR SU INFORME.

El informe de la CIDH, en la página 61, N° 7, señala que la Comisión Constitucional no tiene plazo para realizar su cometido.

A este respecto, cabe destacar que uno de los primeros actos de la Junta de Gobierno fue designar esta Comisión con el encargo de elaborar un proyecto de nueva Constitución Política del Estado, lo que revela el propósito del actual Gobierno, desde su inicio, de restablecer en nuestro país la institucionalidad democrática, pero renovada y, por cierto, depurada de los vicios que durante largos años la afectaron y que culminaron con el advenimiento del marxismo en Chile.

La Comisión de Reforma Constitucional está formada por profesores de Derecho de las principales Universidades del país y que, como se ha dicho, en el hecho, representan a las diversas tendencias democráticas. Junto a ella, colaboran en la tarea de redactar las leyes complementarias básicas de la nueva Constitución, aproximadamente, sesenta profesores y especialistas de la más alta preparación.

En estas circunstancias, y habida consideración a la complejidad de la materia y al sentido de responsabilidad de los juristas a quienes se ha confiado tan alto cometido, la Junta de Gobierno no estimó del caso imponerle un plazo para el cumplimiento de su tarea.

Tal imposición, por otra parte, no se habría avenido del todo con la libertad e independencia con que esta Comisión ejerce sus funciones, la que se ve confirmada por el hecho de no haber recibido jamás insinuación alguna de parte del Gobierno de cómo ejercerlas, y robustecida por la circunstancia de que sus miembros y los de las Subcomisiones respectivas, desempeñan sus labores ad honorem y sin privilegios ni prerrogativas de ninguna especie.

La Comisión desea realizar la misión que se le ha confiado en la forma más amplia y democrática posible, para lo cual ha procedido a escuchar la opinión no sólo de destacados catedráticos de Derecho Constitucional de nuestras Universidades, sino también la de personeros o representantes de las principales organizaciones y actividades del país, como la Confederación de Colegios Profesionales de Chile; la Confederación Unica de Profesionales de Chile; la Confederación de la Producción y del Comercio; la Asociación Nacional de Empleados Fiscales; la Confederación de Camioneros de Chile; la Confederación de Provincias Agrarias Unidas; la Confederación Agrícola "Libertad"; el Sindicato de Mineros "El Teniente"; la Confederación de Empleados Particulares de Chile; representantes de los gremios, sindicatos y pobladores; personeros de la juventud, del poder femenino y, en general, de todos los organismos de base social. Cabe hacer presente que todos los representantes de las entidades mencionadas, habían sido elegidas por ellas en calidad de directivos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973. Este ciclo de entrevistas, destinado a conocer el pensamiento de toda la gama de la ciudadanía, lo cerramos escuchando las ilustradas opiniones del Consejo de Rectores de las Universidades y de representantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

El informe de la CIDH señala y destaca algunos párrafos substanciales del documento emitido por esta Comisión Constitucional, con fecha 26 de noviembre de 1973, y que contiene los principios fundamentales que inspirarán la nueva Carta Fundamental, todos ellos basados en una auténtica democracia representativa, pero no considera el hecho importante de que dicho memorándum fue aprobado en su totalidad por la Junta de Gobierno de Chile y que, posterior-

mente, ha recibido el apoyo amplio --y puede decirse unánime-- de todos los sectores de la ciudadanía a través de sus representantes que concurrieron a la Comisión.

También es menester tener presente que, con posterioridad a la visita de la CIDH a Chile, la Comisión de Reforma Constitucional, al cumplir un año de trabajo, con fecha 8 de noviembre de 1974, se dirigió al país, por medio de su Presidente, en Conferencia de Prensa ante periodistas nacionales y extranjeros, en la cual dio cuenta del curso de los estudios realizados hasta esa fecha, y que de hecho importan haber despachado cuatro Capítulos del proyecto de nueva Constitución, lo que constituye un avance significativo si se considera que la Constitución de 1925 tiene diez Capítulos.

Todo lo anterior, demuestra que carece de relevancia la afirmación contenida en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que esta Comisión de Reforma Constitucional no tiene un plazo fijado para elaborar su trabajo, con mayor razón si se tiene presente que existe en Chile un ordenamiento jurídico constituido por la Constitución de 1925 --que está vigente salvo en aquellas materias en que ha sido modificada como consecuencia de la emergencia que vive el país-- y por las leyes de la República actualmente en vigor.

Este ordenamiento jurídico consagra, por cierto, la plena independencia del Poder Judicial, el cual ha sido y es en Chile un celoso guardián de los derechos humanos. Su independencia, por lo demás, ha sido reconocida en forma pública y reiterada por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, señor Enrique Urrutia Manzano.

III. - LIBERTAD DE INFORMACION Y DELITO DE OPINION.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Capítulo XI, página 151 y siguientes, se refiere a la situación de la libertad de información en Chile y al llamado por ella "delito de opinión".

Aunque estas materias han sido abordadas por el Gobierno de Chile en su respuesta, como corresponde, esta Comisión de Reforma Constitucional cree conveniente dar a conocer a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su pensamiento sobre el particular, en cuanto él inspirará los nuevos preceptos constitucionales y legales que al respecto se dicten.

a) Libertad de información.

La libertad de expresión será íntegramente garantizada en el nuevo ordenamiento constitucional, incluso lo será respecto de cualquier tipo de discriminación que afecte al funcionamiento o financiamiento de los medios de comunicación social.

La Comisión ha atribuido tal importancia a esta materia que designó una Subcomisión de expertos, integrada por profesores de Derecho Constitucional y de Derecho Penal; por los Presidentes del Colegio de Periodistas de Chile y de la Asociación Nacional de Radio-difusores de Chile y por representantes de la prensa escrita y de la televisión.

La citada Subcomisión redactó un informe, que ha sido aprobado por esta Comisión Constitucional, en el que se contienen los principios y fundamentos generales en que se deberá inspirar la preceptiva constitucional y la reglamentación legal de los medios de comunicación social.

En forma sucinta, podemos señalar que su objetivo será el de propender a la formación de una conciencia democrática, destacando los valores culturales, humanos e históricos de la Nación. La opinión de la Comisión es consagrar en forma expresa, como principio básico en las garantías constitucionales, la libertad de expresión sin censura previa y sin perjuicio de que quienes incurran en delitos y abusos, queden sujetos a las sanciones que establezca la ley. La libertad de expresión la concebimos no sólo en el sentido del derecho de toda persona a expresar libremente sus opiniones sino que, asimismo, a ser informada veraz, objetiva y oportunamente.

b) Delito de opinión.

Tal como lo señala la respuesta del Gobierno de Chile, en nuestro país no existe el "delito de opinión", ya que a nadie se sanciona por sustentar una determinada ideología. Prueba de ello es que, incluso, integran la Administración Pública del Estado innumerables funcionarios que profesan la ideología marxista y que sin embargo conservan sus cargos.

Lo que sí prescribirá la nueva Carta Fundamental es que los partidos que por doctrina o por la conducta de sus adherentes sean opuestos al régimen democrático o a los principios fundamentales del Estado de Derecho, serán contrarios a la Constitución y a la ley.

Este precepto se contiene en el artículo 21 de la Constitución de la República Federal de Alemania y en otras Constituciones de países democráticos.

A este respecto, y como una manera de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conozca con mayor amplitud el

pensamiento de esta Comisión de Reforma Constitucional, creemos conveniente reproducir la parte pertinente de la exposición de su Presidente en la Conferencia de Prensa a que nos hemos referido precedentemente, con motivo de haber cumplido ella un año de labor.

Expresó en esa ocasión el Presidente:

"La nueva Constitución creará un Estado moderno, dinámico, de Derecho, con un Gobierno republicano, democrático y representativo.

"Tenemos conciencia de que la democracia está hoy en crisis en el mundo, aún en los grandes países que han constituido su cuna. Nos asiste el deber de encontrar nuevas fórmulas de expresión de la democracia que permitan que ésta sea capaz de responder a las necesidades de la hora actual y que aseguren una amplia participación de la comunidad organizada y el desarrollo económico y social del país, basado en su propio esfuerzo y en los avances de la tecnología y de la ciencia.

"Chile, después de la amarga experiencia que vivió, no va a caer de nuevo en el pecado de ingenuidad de darle al adversario las herramientas para destruir la democracia. La consigna de que la democracia debe permitirlo todo, constituye una falsía y una trampa del comunismo internacional en que, por desgracia, caen muchos demócratas. No ama verdaderamente a la democracia ni a su Patria quien confiere los medios para destruir aquella y enajenar la soberanía de ésta.

"No pueden participar en el juego democrático quienes no respetan sus reglas, desconocen la dignidad del hombre y sus derechos fundamentales.

"Las asociaciones ilícitas que se organizan para atentar contra ciertos derechos patrimoniales están penadas en todos los Códigos del mundo. Mucho más graves son si se constituyen nada menos que para atentar contra los derechos esenciales de la persona humana que valen más que el derecho de propiedad.

"Los partidos marxistas y cualquiera otra organización totalitaria, estarán, en consecuencia, al margen de la Constitución y de la ley, pues la nueva Carta establecerá que aquellos partidos que por doctrina o por la conducta de sus adherentes sean opuestos al régimen democrático o a los principios fundamentales del Estado de Derecho, serán contrarios a la Constitución y a la ley.

"El nuevo texto fundamental permitirá, en cambio, en forma amplia la expresión de las corrientes democráticas del país, y dará especial importancia a los organismos intermedios de la sociedad, como ser, los Colegios Profesionales y de Técnicos, las organizaciones gremiales, femeninas, de la juventud, etcétera, los cuales tienen un derecho indiscutido para intervenir en las grandes decisiones llamadas a regir los destinos del país.

"Comprendemos que se deben introducir profundas modificaciones en el régimen de los partidos políticos para que ellos cumplan la importante misión que les corresponde, sin incurrir en los vicios y malos hábitos del pasado y que tanto daño causaron a la Nación.

"Los partidos políticos en el futuro, sólo deberán preocuparse de los altos y supremos intereses de la Nación. La nueva Constitución enterrará para siempre el sectarismo, la politiquería y la demagogia. Contendrá, asimismo, normas destinadas a evitar la proliferación innecesaria de los partidos e impedir que actúen en órbitas ajenas a la función que les es propia."

IV. - DESTRUCCION DEL REGISTRO CIVICO.

En el Capítulo XII de su informe, la CIDH se refiere a esta materia y califica como "acto de tremenda gravedad" el del Gobierno de Chile al haber declarado la caducidad de los registros electorales.

Y tras un análisis muy somero de sólo algunos aspectos superficiales del gravísimo fraude electoral cometido por la Unidad Popular en las elecciones parlamentarias de 1973, concluye que "No es concebible que a estas alturas de los tiempos, con los medios técnicos de que se dispone, entre depurar un registro cívico en el cual se detecta un 5% de inscripciones fraudulentas y destruirlo de raíz, se opte por esta segunda solución".

La circunstancia de que esta Comisión de Reforma Constitucional haya constituido una Subcomisión de expertos destinada precisamente a estudiar, entre otras materias, el nuevo sistema de inscripciones electorales, la obliga a referirse a este Capítulo del informe de la CIDH y a sus muy enfáticas, pero erradas conclusiones. Al hacerlo, sólo persigue establecer la verdad de lo ocurrido a este respecto en nuestro país y demostrar que, por la natu-

raleza y circunstancia del fraude electoral, el procedimiento de depuración no era posible y que la única solución consistía en la destrucción de los registros y constitución de un nuevo padrón electoral.

Como antecedente inicial, es conveniente recordar que pocos días después de la última elección general, verificada el 4 de marzo de 1973, destinada a renovar la totalidad de la Cámara de Diputados y la mitad del Senado, el Ministro del Interior de don Salvador Allende, General don Carlos Prats, declaró textualmente en conferencia de prensa que "el sistema electoral chileno no resiste otra elección", afirmación que fue publicada en todos los medios de información y de difusión. (El Mercurio, 8 de marzo de 1973)

Esta afirmación no hacía sino reconocer la necesidad impostergable de reformar la legislación electoral.

La elección parlamentaria a que se ha hecho referencia demostró que la legislación sobre inscripciones electorales era absolutamente inadecuada, tanto porque permitió montar un espectacular fraude por parte de los funcionarios y partidarios del Gobierno de la Unidad Popular, como por su método anticuado, propio de los tiempos en que se concibió. La ley N° 14.583 sobre Inscripciones Electorales está vigente desde 1925 con su misma estructura, o sea, desde hace cincuenta años.

Cabe hacer presente que el legislador de esa época organizó un sistema sobre la base de que los registros electorales tuvieran una duración limitada. Es así como fijó nueve años para su vigencia, con el objeto de que pudieran de purarse periódicamente en lapsos

razonables, y así mantener al día el padrón electoral, eliminándose las personas fallecidas, las impedidas por razones judiciales y las duplicidades de inscripciones.

El decreto ley N° 343, de 17 de marzo de 1925, fue el que reglamentó, por primera vez, el sistema de inscripciones electorales, requiriendo para ello la exhibición de la cédula de identidad por parte del ciudadano. En lo esencial esta legislación se mantuvo inalterable. Las únicas modificaciones que se le introdujeron en los años siguientes sólo tuvieron por objeto prácticamente ampliar el plazo de vigencia de los registros electorales. Es así como primeramente se amplió de nueve a diez, luego a doce y por último a veinte años. (Leyes 4.554, 7.756 y 12.922).

De acuerdo con las citadas disposiciones legales, sólo en 1946 se practicó una inscripción general que significó renovar la totalidad de los registros. Es decir, desde 1946 databan los registros que aún estaban en vigencia en 1973. ¡Desde su inicio habían transcurrido 27 años!

Hubo varios intentos para que se volviera al sano criterio primitivo en cuanto a dar una duración limitada a esos registros. Pero, por inercia legislativa, se hizo lo contrario y se llegó al absurdo de establecer en la ley N° 14.853, de mayo de 1962, la validez indefinida de ellos.

Esta validez indefinida de un sistema ya anticuado e ideado en una época en que sólo se empleaban registros manuscritos, inevitablemente iba a llevar al caos al sistema de inscripciones electorales dado el aumento paulatino y natural del número de inscritos y la carencia de medios técnicos adecuados para controlar la identidad de las personas,

que era el elemento básico de la inscripción.

Basta citar algunas cifras de aumento de los electores: en 1957 alcanzaban ya a 1.284.159 los inscritos en los registros vigentes desde la única renovación que, como hemos dicho, se verificó en 1946; en 1973 totalizaban 4.512.559, sin que hubiera mediado entre estos dieciséis años ninguna modificación en el mecanismo de inscripciones electorales.

Ocupándonos ahora del cargo concreto que formula la CIDH, en el sentido de que hubiera sido más fácil la depuración de los registros que su destrucción, es menester señalar que esa depuración era absolutamente imposible de efectuar, ya que suponía necesariamente estudiar caso por caso, reidentificar a cada una de las personas, anotar su domicilio e, incluso, comprobar la huella digital en cuatro millones y medio de electores. Este procedimiento debía demorar un muy largo tiempo, muy superior al plazo que requerirá constituir un nuevo padrón electoral.

Hacer la depuración por métodos electrónicos habría requerido una información que no existe y que, además, debería ser absolutamente confiable. ¿Quién iba a proporcionar la nómina de las cédulas de identidad otorgadas fraudulentamente y que permitieron las múltiples inscripciones de unas mismas personas? Pues el caso más grave de fraude electoral no estuvo constituido tanto por la suplantación de electores ausentes o fallecidos, sino por los millares de casos de inscritos con cédula de identidad falsa, cédulas que fueron proporcionadas por funcionarios marxistas del Registro Civil e Identificación. ¿Cómo se le puede pedir a un sistema de computadores que elimine a personas que existen sólo en virtud de documentos

falsos? La duplicidad de identidades quedó totalmente demostrada, siendo el caso más representativo el de Miguel Enríquez, Jefe del MIR (Movimiento Izquierda Revolucionaria) que contaba con dieciocho cédulas de identidad diferentes. Sin duda que, mediante este subterfugio, se podía sufragar varias veces. Está perfectamente demostrado que las personas que tienen identidades fraudulentas no son detectables a través de ningún sistema computacional, porque la información para poder pesquisar esa circunstancia, como hemos dicho, no existe. La única solución y la más rápida de todas era anular los registros electorales y hacer registros nuevos mediante un sistema confiable que garantice la seriedad del procedimiento de identificación. Esto es precisamente lo que se está implantando a través del sistema del Rol Unico Nacional.

Los fraudes que se pudieron comprobar en la última elección de parlamentarios, en serios y prolongados estudios, comprendieron 300.000 inscripciones, sobre un electorado que superó levemente los 3.000.000 (cifra de votos emitidos). O sea, el fraude electoral alcanzó al 10% de los sufragios y no al 5% como se afirma en el documento de la CIDH, error que es bastante significativo. Además dicho 10% de inscripciones fraudulentas no se distribuyó a lo largo de todo Chile. El 10% se concentró científica y deliberadamente en las cinco agrupaciones provinciales en que se renovaba parcialmente el Senado y en las que la Unidad Popular necesitaba obtener la representación necesaria para mantener el tercio constitucional que evitaba la posible destitución del señor Allende por el Parlamento. Se trató de un fraude que, importante en volumen, fue sobretodo de carácter estratégico y efectuado con

intervención de expertos extranjeros.

El aumento nacional de inscritos entre la elección presidencial de 1970 y la de parlamentarios de 1973, fue aproximadamente de 20%. Sin embargo, en aquellas provincias que elegían senadores y que, por lo tanto, iban a decidir el tercio constitucional que permitiría impedir la destitución del señor Allende, el aumento de inscripciones representó 40%. Eso demuestra claramente la importante incidencia que el fraude tuvo en esas provincias. Además es conveniente destacar --pues confirma lo anterior-- que estadísticamente las personas inscritas entre 1970 y 1973, debieron ser en su gran mayoría analfabetas o personas que tuvieran entre 18 y 21 años, en virtud de la enmienda constitucional reciente que les había otorgado derecho a sufragio. Sin embargo, hecho un estudio técnico - estadístico sobre esta materia, con un margen de análisis superior al 20%, (extraordinariamente alto, pues en estadística se calcula con un margen de muestra del 3%) se llegó a la conclusión de que la inmensa mayoría de los electores inscritos en estos últimos tres años no eran ni analfabetos ni personas entre los 18 y 21 años, sino personas que sabían leer y escribir y de edad superior a los 30 años.

Todo lo anterior evidencia la extraordinaria magnitud del fraude electoral fraguado por el régimen marxista de la Unidad Popular y, como lo ha comprendido el nuevo Gobierno, la necesidad imprescindible de constituir un nuevo padrón electoral, ya que era absolutamente imposible, dadas las características y diversas formas que revistió el fraude, proceder al saneamiento mediante un sistema de depuración de los registros.

El informe de la CIDH es, por lo tanto a este respecto, absolutamente equivocado en sus conclusiones.

V. - REUNIONES CON ABOGADOS CHILENOS

El Capítulo III, Párrafo B), letra b), N° 15, (página 65) del informe de la CIDH, se refiere a la materia del rubro y califica de "muy ilustrativas dos extensas reuniones mantenidas con abogados chilenos" en las que detalladamente éstos dieron cuenta a la Comisión de "los obstáculos --a veces invencibles-- opuestos a su tarea profesional, cuando se trataba de ejercer la defensa de personas detenidas o procesadas o, simplemente, de intentar entrar en contacto con ellas para decidir si se había de tomar o no intervención en su caso". Se agrega que los mencionados testimonios, en concepto de la CIDH, fueron coincidentes en el sentido de que "las posibilidades de actuar en defensa de los derechos fundamentales de la personalidad estaban sustancialmente limitadas".

Resulta inexplicable que el informe de la CIDH se refiera sólo a estas dos reuniones con abogados chilenos y omita hacer referencia, siquiera, a las dos entrevistas que algunos de sus miembros, en representación de esa Comisión, sostuvieron con el Presidente del Colegio de Abogados de Chile, profesor don Alejandro Silva Bascuñán.

Ocurre que el citado jurista chileno es miembro de la Comisión de Reforma Constitucional y que, al tomar conocimiento del informe de la CIDH, ha manifestado su extrañeza por esta omisión.

El señor Silva Bascuñán expresó en la Comisión de Reforma Constitucional que en las entrevistas referidas había señalado

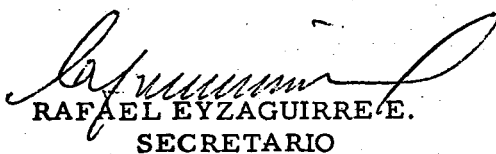
a los representantes de la CIDH que con motivo de algunos casos aislados de que tuvo conocimiento el Colegio de la Orden sobre posibles obstáculos a abogados chilenos en la defensa de personas detenidas, él, como Presidente del Colegio, había representado estas situaciones a las autoridades, encontrando de inmediato la más favorable acogida a sus peticiones.

La Comisión de Reforma Constitucional, por tratarse en este caso de un cargo de la CIDH que dice relación a los abogados chilenos y por la circunstancia muy especial de haberse omitido la opinión del Presidente del Colegio de Abogados, miembro de esta Comisión, ha creído de su deber dejar constancia de la situación referida.

SANTIAGO, diciembre de 1974. -



ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
REFORMA CONSTITUCIONAL



RAFAEL EYZAGUIRRE E.
SECRETARIO